



LAUDO ARBITRAL

Exp. n.º 771/2024

En Palma, el día 4 de diciembre de 2024

PARTES:

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Endesa Energía S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamante manifiesta que recibe en febrero una factura incorrecta por un contador que no es el suyo. La devolvió y desde abril le siguen pasando la misma factura. Además añade que en septiembre de 2023 hizo un nuevo contrato con mantenimiento y que le están cobrando 8€ mensuales y no se le comunicó. Aporta una copia del contrato de luz de septiembre de 2023 y un anexo de precios. Aporta una copia de una factura de gas, de 133,95€, del contador 700193XXX y un consumo de 913,76 kWh (lectura 4020 a 4100 m3) y una foto del contador con una lectura de 4062 m3. Por último, añade otra foto del contador, del 15 de octubre, con una lectura de 4131m3.

La entidad reclamada en una primera respuesta al expediente abierto ante el Servicio de Atención al Consumidor de la DG de Consumo indica que la factura está realizada en base a los consumos facilitados por la distribuidora y que el contrato de mantenimiento depende de Endesa X (otra persona jurídica) y aportan copia del contrato de fecha 8 de marzo de 2024.

Una respuesta de Endesa X de septiembre de 2024 indica que se ha procedido a anular la facturación relativa al mantenimiento.

En la respuesta facilitada directamente a este procedimiento arbitral Endesa indica que se debería dirigir la solicitud a la empresa Distribuidora REDEXIS GAS S.A. o su traslado a DIRECCIÓ GENERAL D'ENERGÍA I CANVI CLIMÀTIC puesto que la realización de las lecturas es responsabilidad de la empresa distribuidora, en este caso Redexis Gas, S.A.

Que las lecturas desde enero de 2024 hasta la baja del contrato, efectuada el 12/03/2024 por cambio de comercializadora a tarifa regulada. Son estas;

14/02/2024 4100 80 LECTOR

07/03/2024 4112 12 ESTIMADO

12/03/2024 4115 2 ESTIMADO

PRETENSIONES:

Pide que se le pase la cantidad justa de consumo de gas.

JUNTA ARBITRAL

C/. Jesús, 38-A - 07010 Palma. Telèfon 971 17 79 79



LAUDO:

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, NO SE PUEDE ENTRAR EN EL FONDO DEL ASUNTO y deja las pretensiones de la reclamante sin resolver en base a las siguientes apreciaciones:

- En primer lugar, este árbitro interpreta que cuando la reclamante indica que le pasan una lectura de un contador que no es el suyo hay que entender que la lectura es estimada y que por eso no coincide con el contador de la reclamante. No parece que la lectura sea la de algún contador vecino, sino que se está tratando de una lectura estimada.
- Esta lectura es del 13 de diciembre al 14 de febrero, y luego hay dos facturas posteriores de importes bajos (12 y 3 m³ respectivamente).
- La lectura “real” de 4100 m³ que aparece en la factura del 20 de febrero, tomada el 14 de febrero, no debe ser real aunque así se especifique en la factura y en las alegaciones de la empresa, pues la reclamante aporta una fotografía tomada supuestamente el 7 de marzo en la que el contador marcaba 4062 m³. Lo más lógico es que se trate de una lectura estimada por parte de Redexis.
- En este caso, el día del cambio de comercializadora, el 12 de marzo, se le cobra hasta los 4115 m³ cuando el consumo real debería ser algo superior a 4062 m³ (pues habrían pasado sólo 5 días desde la fotografía). Estos 53 m³ facturados de más por Endesa Energía los ha facturado “de menos” la empresa de mercado regulado que ahora tiene el contrato de alta. No se trata de que la reclamante haya pagado m³ de más, sino que los habría pagado a distinta empresa y a distinto precio. Por ello, como mucho hay que analizar la diferencia de precio entre el contrato con Endesa y el regulado.
- Los 53 m³ suponen 604 kWh, y la diferencia de coste entre el contrato libre (0,12€ kWh) y el regulado (0,05 € kWh) está en 7 céntimos, por lo que habría pagado de más aproximadamente 42€ (604 kWh x 0,07 €)
- La primera factura de la nueva comercializadora, con lectura estimada del 11 de abril llega hasta los 4125 m³, y la siguiente, estimada hasta el 5 de junio, mantiene esa lectura de 4125 m³.
- A pesar de que la reclamante ha aportado documentación de la que puede deducirse que ha pagado a Endesa Energía más m³ de los consumidos hasta esa fecha no ha podido acreditar haber remitido esa fotografía a la empresa distribuidora, y de hecho, la primera factura que emite Energía XXI se vuelve a emitir estimada, facturando 10 m³, sin aplicar la lectura tomada en aquella fotografía.
- Al no poder acreditar la lectura exacta el día del cambio de compañía, no se entra a resolver el fondo de esta controversia, y, en cualquier caso, quien debería certificar qué consumo hay que tomar como válido el día del cambio de compañía es Redexis, y la reclamación debe presentarse ante la DG de Energía y Cambio Climático.



Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO

Francesc Artigues Ramis